

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PER/131

4 de abril de 2006

(06-1579)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

1. Miembro que notifica: <u>PERÚ</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2. Organismo responsable: Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de estas especies; carne refrigerada o congelada, vísceras y menudencias, cueros, pieles, lanas y otros productos de estas especies capaces de transmitir o vehiculizar el virus de Fiebre Aftosa; así como productos biológicos no estériles, forrajes y henos.
4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: Provincia de Corrientes de la República de Argentina
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado: Circunscriben a la Provincia de Corrientes de la República de Argentina, la suspensión de importación de especies y productos de origen animal establecida en la Resolución Jefatural N° 034-2006-AG-SENASA (2 páginas).
6. Descripción del contenido: Circunscribir la suspensión de importación de diversas especies y productos de origen animal establecida en la Resolución Jefatural N° 034-2006-AG-SENASA a la Provincia de Corrientes de la República de Argentina. Permitir el ingreso de animales, productos y subproductos de origen animal procedentes de la República de Argentina, excepto la Provincia de Corrientes de la República de Argentina, siempre que cumplan con los requisitos zosanitarios de importación establecidos por el SENASA, hacia las zonas o regiones del país de igual condición sanitaria con relación a la fiebre aftosa.
7. Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos, [X] sanidad animal, [] preservación de los vegetales, [] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8. Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia: Preservar la condición del Perú, luego de haber controlado la aparición de la Fiebre Aftosa en todo el territorio peruano, existiendo en la actualidad de zonas indemnes de la enfermedad reconocidas como libres sin vacunación de fiebre aftosa, reconocidas por la OIE.

<p>9. Norma, directriz o recomendación internacional:</p> <p>[] de la Comisión del Codex Alimentarius, [X] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), [] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, [] Ninguna</p> <p>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella: Medida basada en el Código Sanitario para los Animales Terrestres.</p>
<p>10. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: Resolución Jefatural N° 075-2006-AG-SENASA (en español)</p>
<p>11. Fecha de entrada en vigor/período de aplicación (según corresponda): En la fecha siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de marzo del 2006.</p>
<p>12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [X] Organismo nacional encargado de la notificación, [X] Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p>
<p>13. Textos disponibles en: [X] Organismo nacional encargado de la notificación, [X] Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p> <p>Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) Dirección General de Sanidad Animal Av. La Molina 1915, La Molina, Lima 12 Perú Fax: + 51 1 313 3315 - +51 1 313 3310 Postmaster: odominguez@senasa.gob.pe</p>